



DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Las que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos**, de conformidad con la siguiente:

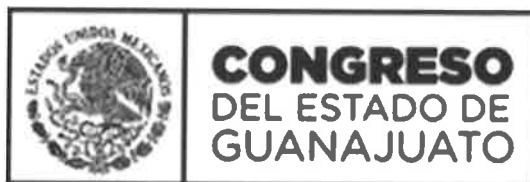
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, el legislador no sólo **debe respetar los derechos humanos reconocidos** en la Constitución, sino también los previstos en aquellos tratados internacionales ratificados por México.

Por ello, resulta necesario plantear nuevos modelos que permitan llevar a cabo la protección de los derechos humanos. Pero, sobre todo, **una nueva forma de ver, aprender y llevar a la práctica diaria las principales garantías que tiene toda persona, teniendo su base en la dignidad humana.**

Resulta de gran **importancia y trascendencia el funcionamiento de las instituciones** que garantizan que los derechos fundamentales sean respetados por todos.

Actualmente, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato está dotada de **plena autonomía** para proteger, defender, promover el estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.



La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado **no es una delegación, ni depende de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, aunque sus objetivos y procedimientos de trabajo son similares, su ámbito de competencia es distinto.

La Procuraduría atiende quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen los derechos humanos.

Bajo los principios democráticos por los cuales se rigen nuestras instituciones, y **bajo la lupa de la transparencia y rendición de cuentas**, la Procuraduría de los Derechos Humanos, envía anualmente su informe de actividades al Congreso, para que pueda ser revisado.

Sin embargo, la construcción de este modelo de rendición de cuentas, **ha quedado rebasado**, ya que no permite profundizar con mayor detenimiento cada una de las actividades desarrolladas por la Procuraduría anualmente, ni mucho menos un contacto directo con el titular de esta institución.

Por ello, resulta **necesario e impostergable diseñar un nuevo modelo** que permita con toda claridad y certidumbre a los legisladores del Congreso del Estado analizar dicho informe de actividades.

En consecuencia, la presente iniciativa **reforma el párrafo octavo del artículo 4º. de la Constitución Política del Estado de Guanajuato**, para modificar la palabra “enviará”, por la de “presentará”, ya que la finalidad de la iniciativa es fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia, para que el titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos presente físicamente su informe de actividades al Congreso del Estado, sujetándose en todo momento al balance y explicación de su actuar.

Posteriormente, en dicho párrafo, se contempla la **comparecencia del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado**, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría.

Este esquema de comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, **es similar al que contempla la Constitución Federal** para el titular de la Comisión Nacional, es decir, es un esquema republicano.



Asimismo, se contempla la adición de un párrafo a este artículo 4º. para dar la **posibilidad de que los grupos y representaciones parlamentarias** que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, fijen su postura ante dicho informe.

Este aspecto es **fundamental y necesario**. Lamentablemente en el estudio de los informes de actividades pasados de la Procuraduría de los Derechos Humanos, han quedado bastantes dudas sobre temas prioritarios para el Estado, ya que el formato de análisis no permite una interacción suficiente entre el titular de la Procuraduría con las diputadas ni los diputados pues el tiempo es muy escaso para que se respondan de manera clara, suficiente y sencilla las preguntas o dudas que surgen.

Tal es el caso del **informe de actividades del año 2017**, donde quedaron sin contestar o aclarar cuestionamientos tale como:

- ✓ *El estatus de los expedientes de las personas desaparecidas;*
- ✓ *Las escasas recomendaciones que se hicieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado;*
- ✓ *Las unidades administrativas que duplican actividades como la coordinación de educación y el centro estatal;*
- ✓ *Las dudas sobre los criterios y/o indicadores para llevar a cabo la clasificación de las recomendaciones de cumplidas o no cumplidas;*
- ✓ *No se incluyeron los acuerdos de las conclusiones;*
- ✓ *No hubo claridad respecto al seguimiento de las recomendaciones;*
- ✓ *Faltó un protocolo para protección de datos personales;*
- ✓ *Hubo confusión en las recomendaciones emitidas a la Secretaría de Educación del Estado para iniciar procedimientos laborales y no administrativos;*

Estas son algunas de muchas dudas que quedaron en el tintero.

La comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado, es importante y trascendental para **transparentar en todo momento su labor de protección de las garantías fundamentales.**

Asimismo, se contempla la **adición de una fracción al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para que, dentro de sus atribuciones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, este en posibilidad de establecer los términos en que se llevará a cabo la comparecencia y el análisis del informe anual del titular del organismo estatal en comento.



Ajustando en todo momento la **planificación y metodología**, a la que deberán sujetarse las diputadas y los diputados para el análisis del informe de actividades del Procurador de los Derechos Humanos. Es decir, fijará las bases claras y precisas para que se desarrolle un análisis profesional y objetivo de todas las fuerzas políticas constituidas en el Congreso del Estado.

Bajo este esquema, se contemplan **reformas a la fracción XII del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para sustituir la palabra “enviar”, por la de “presentar”, por las razones ya previamente expuestas. Asimismo, **se reforma el artículo 64-B, 64-C y el 64-D** del mismo ordenamiento, para precisar que la comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado será en el mes de mayo, es decir, un mes después de presentado el informe, con la finalidad de que las diputadas y los diputados cuenten con el tiempo suficiente para llevar a cabo un análisis con mayor profundidad.

En consecuencia, el nuevo esquema para presentar el informe del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y la manera en la que analizará dicho informe **traerá una respuesta positiva, con mayor transparencia y certidumbre en la protección de los derechos humanos en el Estado.**

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

a) Impacto Jurídico.

- Se reforma el artículo 4, párrafo octavo; y se adicionan los párrafos noveno y décimo, recorriéndose el vigente párrafo noveno al décimo primero del artículo 4; todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- Se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose la vigente fracción XXVIII a la fracción XXIX del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y
- Se reforma el artículo 16, fracción XIII; 64-B; 64-C; y 64-D; todos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

b) Impacto Administrativo.

Permitirá transparentar y darle mayor fuerza y claridad al informe de actividades que presenta el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado;



c) **Impacto Presupuestario.**

La presente iniciativa no implica gastos de reestructura ni organización administrativa; e

d) **Impacto Social.**

Las personas del Estado tendrán mayor confianza en sus instituciones, así como tener acciones afirmativas en pro de la cultura de la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma* el artículo 4, párrafo octavo; y *se adicionan* los párrafos noveno y décimo, recorriéndose el vigente párrafo noveno al décimo primero del artículo 4; todos de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 4.** La ley establecerá sistemas...

La ley determinará la...

Este organismo no será...

El organismo estatal de...

Cuando las recomendaciones emitidas...

La elección del titular del...

El titular del organismo estatal...

El titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos **presentará** anualmente al Congreso del Estado un informe de actividades. **Al efecto comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la Ley de la materia.**



Los grupos y representaciones parlamentarias que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, fijarán su postura en los términos de la legislación correspondiente.

Dicho informe de actividades se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos que esta Constitución otorga autonomía, en términos de lo que al efecto disponga la Ley de la materia.

El titular del organismo estatal ...”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Se adiciona*** la fracción XXVIII, recorriéndose la vigente fracción XXVIII a la fracción XXIX del artículo 72, de la ***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato***, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 72.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. ***Establecer los términos en que se llevará a cabo la comparecencia y el análisis del informe anual del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos;***

XXIX. Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.



ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma* el artículo 16, fracción XIII; 64-B; 64-C; y 64-D; todos de la *Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 16.** El Procurador tendrá ...

I. a XII. ...

XIII. **Presentar** por escrito al Congreso del Estado, el segundo jueves del mes de abril, el Informe anual de actividades de la Procuraduría;

XIV. a XVI.

Artículo 64-B. El informe que el Procurador **presente** al Congreso del Estado, se hará de conocimiento del Gobernador del Estado, así como del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los ayuntamientos y de los organismos autónomos.

Artículo 64-C. El informe una vez que se haya **presentado** al Congreso del Estado será público, y será difundido para conocimiento de la sociedad, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La difusión estará a cargo de la propia Procuraduría.

Artículo 64-D. El Procurador comparecerá **en el mes de mayo** ante el Congreso del Estado, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato contará con 60 días hábiles para modificar los reglamentos correspondientes.



Guanajuato, Gto., a 7 de junio de 2018.

**Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



Dip. Beatriz Manrique Guevara



Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández

Dip. Susana Gómez Revilla Rosas



Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez